

cos, está examinando ahora 201 procesos de canonización y beatificación; entre ellos figuran 168 mártires: 80 se refieren á la Corea, 44 al Tonquin, 39 á Italia, 22 á Francia, 10 á China, 9 á Conchinchina, 5 á España, 1 á Austria y 1 á Polonia.

Las Ordenes monásticas tienen una gran parte en esta estadística, á saber:

Domínicos, 20; Franciscanos, 17; Jesuitas, 11; Agustinos, 2; Trinitarios, 3; Lazaristas, (Paules), 2; Carmelitas, 1; Pasionistas, 1; Teatinos, 1; Redentoristas, 1; Fundadores de congregaciones, 6; haciendo un total de 68.

El ex padre Curci ha llegado á Roma para presentarse á la autoridad eclesiástica, segun los deseos manifestados por ésta. De mucho consuelo servirá al Sumo Pontífice el viaje del ex-padre Curci.

En virtud de una Bula del Pontífice Benedicto XIV, de 26 de Agosto de 1748, todos los sacerdotes de España y de Portugal gozan de privilegio de poder decir tres misas cada uno el día 2 de Noviembre. Desde algunos años á esta parte vienen pidiendo las demás naciones que se haga extensivo este privilegio á toda la Iglesia. Pio IX respondió en 1873 animando á los que pedían este privilegio, y añadiendo que esperaba para concederlo á que se adherieran á la petición una gran parte de los obispos del orbe católico.

Se han adherido ya á este pensamiento cerca de 80 Arzobispos y 400 Obispos, y entre ellos 13 Cardenales.

A nosotros, simples soldados de la Iglesia militante, nos toca únicamente pedir á Dios por el cumplimiento de un deseo que ha de dar mucha gloria á Dios y que ha de aliviar los sufrimientos de las benditas almas del purgatorio.

A reserva de rectificar y completar las provisiones que N. S. P. el P. Leon XIII ha hecho de los obispados vacantes en nuestra República, lo que ofrecemos cuando tengamos nuevas noticias, tomamos de un periódico del país lo siguiente: "Ha llegado ya la noticia oficial de haber sido preconizados en el consistorio del día 10 de Noviembre los II. SS. Mora, obispo de Veracruz, para Puebla, Montes de Oca, obispo de Monterey, para San Luis, y los SS. Luque para Chiapas, y Enciso para Linares, el primer canónigo de la misma Catedral, y el segundo religioso Agustino."

EL MATRIMONIO CIVIL.

(Continúa)

Debe entenderse esta doctrina de las disposiciones promulgadas antes de la separación de la secta, pues se juzga que la intención de la Iglesia no ha sido extender sus leyes á las comuniones ya separadas (1) y así los griegos, v. g., no están sujetos á las disposiciones del Tridentino.

Finalmente Gousset, en su Teología moral del matrimonio (2) funda,

(1) Véase á Palavicino —Histor. del Concil.—Lib. 22, cap. 8, núm. 10.

(2) Theologie moral du mariage.— Chap.

como doctrina católica, que la violación de las leyes y derechos eclesiásticos es causa de nulidad para el matrimonio contraído entre cristianos. (Es decir entre bautizados).

Segun estos antecedentes ¿podrá decirse que el matrimonio de los herejes es simplemente contrato? De ninguna manera. O no hay matrimonio entre ellos, ó hay matrimonio sacramento. A la verdad sacramento informe, como sería el recibido por un católico en pecado mortal.

Mas difícil parece la cuestión relativa al matrimonio de los infieles; sin embargo, tampoco entre ellos, el matrimonio es contrato simplemente, pues no nos cansaremos de repetir que todo contrato, por su esencia, se disuelve por la voluntad de los mismos que lo celebraron, y que el matrimonio, por su esencia es indisoluble.

Tan brevemente cuanto sea posible expondremos nuestra conducta. Para los que tiemblan ante toda novedad, les diremos que procedemos segun la sabia regla de San Vicente Lirinense: *Nove sed non nova.*

Tenemos seguridad de que muchas personas al estudiar esta cuestión, habrán pensado lo mismo que vamos á explicar, ¿pero, por qué no lo han escrito? Nosotros creemos conveniente que quede consignado en letras de molde.

Cuatro estados distintos han de considerarse en la vida de la humanidad.

Primero.—El estado de inocencia, antes de la caída de nuestros primeros padres.

Segundo.—El estado de naturaleza, desde la caída hasta la promulgación de la ley en el Sinai.

Tercero.—El de la ley escrita desde su promulgación, hasta el establecimiento de la Iglesia.

Cuarto.—El de la ley de gracia, que durará hasta la consumación de los siglos.

Pues bien, siempre y en todas partes, en estos cuatro estados, todo matrimonio ha sido sacramento, si acaso ha sido verdadero matrimonio.

I

El estado de inocencia.

En el Paraiso no hubo más que un solo matrimonio; pues bien, ese matrimonio fué un Sacramento.

No ciertamente sacramento de la nueva ley, (*Sacramentum novae legis*); pero sí *signaculum fidei*, ó más bien, *signaculum gratiae*, esto es, un signo de fé, ó más propiamente, un signo de gracia.

Eva y Adán estaban á la verdad en estado de gracia, pero un sacramento añade algo á la gracia que hay en el alma, como se puede ver en Santo Tomás (1).

El sacramento no es causa principal, sino causa instrumental de la gracia, y segun la escuela tomista no es causa instrumental moral, sino causa instrumental física (2); y supuesto esto, no se vé por qué Adán y Eva

(1) *Dicendum est*, dice en la part. 3—quæst 62—art. 2—ad 3, *quod ratio sacramentalis gratiae se habet ad gratiam communiter dicta, sicut ratio speciei ad genus.*

(2) La causa instrumental física produce inmediatamente el efecto, por la virtud recibida de otro, á la manera que el hacha corta el leño.—La causa instrumental moral, movida por otro, obra excitando á la gracia eficiente, como un hijo que trasmite las órdenes de su padre.

no pudieran recibir gracia sacramental.

Los teólogos que no quieren convenir en que pudo haber sacramentos en el estado de inocencia, no dan una razón conveniente en favor de su opinión. Al estado de inocencia no repugnan y sí convienen los sacramentos, y es fácil convencerse de ello, recordando que la Virgen Santísima concebida y conservada en el estado de inocencia, pudo recibir sacramentos; así los de la ley antigua, como los verdaderos sacramentos de la Iglesia. SACRAMENTA NOVAE LEGIS.

Sacramento es un *rito sagrado instituido por Dios para significar la gracia que se da*. Y si durante la ley Mosaica existieron sacramentos, con mayor razón debe decirse que existieron en el estado de inocencia.

En efecto, el matrimonio de nuestros primeros padres ¿no fué un rito sagrado? ¿y no fué instituido por Dios?

Y no puede negarse que *les confirió gracia*, porque por medio de aquel matrimonio obedecieron á Dios: luego por medio de él honraron á Dios: luego por él merecieron: *es meritorio todo acto con el cual se cumple un precepto, si se hace por caridad*, dice el Doctor Angélico (3).

Además, por Jesucristo fueron hechas todas las cosas: *per quem* y no solo por él como Creador, sino por él como fin (4) no solo como causa eficiente, sino como causa final. Pues bien, prevista la redención (vi

(3) *Omnis actus impletur praeceptum est meritorius si ex charitate fiat.*—*Supplementum*—quaest 41 art. IV.

(4) *Propter quem omnia et per quem omnia.*—Hebr.—II.—10.

praesentis decreti) los méritos de Adán y Eva, es decir lo que merecieron Adán y Eva por su obediencia y por su culto á Dios, y por tanto lo que merecieron contrayendo matrimonio, fué en virtud de los méritos previstos de Jesucristo, y por lo mismo debe decirse que Dios instituyó el matrimonio en el Paraíso, no solo por el Verbo Eterno, sino por el Verbo encarnado, por Jesucristo y para Jesucristo, y en consecuencia desde entonces el matrimonio tuvo todos los caracteres de sacramento.

Inútil es advertir que tenemos presente el canon II de la sesión VII del Concilio Tridentino (5) puesto que somos católicos que hablan con católicos.—(Continuad.)

ORDENES SAGRADOS.

El sábado 20 del corriente tuvieron estas lugar en el Palacio Arzobispal, donde el I. S. Arzobispo confirió el Presbiterado á los

Sres. D. Fernando Ortega.

„ Pudenciano Sánchez.

„ Estéban Navarro.

„ Gorgonio Elizondo, y

„ Juan C. Magdaleno.

Y el día 21, á los Sres.

D. Santos López y

„ José María Salcedo.

DEFUNCION.—El día 9 del corriente falleció en esta ciudad, el Sr. Prebendado D. Miguel Colmenero.

R. I. P.

(5) Dicho canon II *De sacramentis in genere*, establece diferencia esencial entre los Sacramentos de la antigua y de la nueva ley. Igualmente debe entenderse que hay diferencia esencial entre los Sacramentos *in statu naturae, et in statu innocentiae*, y entre los *Sacramentos novae legis*.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

TOM. 4.

Guadalajara, Enero 8 de 1885.

NUM. 49.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

LETRAS APOSTOLICAS.

(Concluye).

El cofre estaba hecho de piedra y de madera cogidos en la antigua cripta y en el antiguo sepulcro. Se levantó la cubierta y se encontraron huesos pertenecientes á tres esqueletos del sexo masculino. Nuestro venerable hermano, el Cardenal Arzobispo de Compostela, siguiendo las prescripciones del Santo Concilio de Trento, con el consejo de hombres doctos y piadosos y peritos habísimos, formó las piezas de un proceso y preguntó si era evidente que las Reliquias descubiertas constituían la identidad de los cuerpos de Santiago el Mayor, Apóstol, y de sus discípulos Atanasio y Teodoro. Sometiendo todo á las reglas de la disciplina eclesiástica y con juicio esclarecido, respondió afirmativamente y aprobó: en seguida nuestro venerable hermano el Arzobispo de Compostela, enciñó todos los autos de su senten-

cia y nos suplicó confirmáramos ésta por el juicio supremo de nuestra autoridad apostólica.

Acogiendo, Nos, con alegría intensa las súplicas que se nos hacían, teniendo por muy cierto que el sepulcro de Santiago el Mayor, en justicia estaba colocado en el rango de los Santuarios más célebres venerados en el universo por los cristianos, y frecuentado por los peregrinos que van allí á cumplir sus votos; sabiendo también que dicho sepulcro estaba adornado y engrandecido con privilegios y honores por las constituciones de nuestros predecesores Pascual II, Calixto II, Eugenio III, Anastasio IV, y Alejandro III, Nos hemos querido emplear para tan grande acontecimiento la diligencia que la Santa Sede acostumbra desplegar siempre.

También hemos encargado á algunos cardenales de la Congregación puestos á la custodia de los sagrados Ritos, el prefecto Domingo Bartolini, Rafael Monaco, La Valletto, Miecislao Ledochovsky, Luis Serafini, Lucido María Parochi, Angelo Bianchi y Tomás Zigliera, como asimismo los Prelados consultores de la Sagrada Congregación, Nuestros queridos hijos D. Vicente Nussi, protonotario